



COMITÉ CIENTÍFICO IFA CHILE

# Charla sobre reorganizaciones internacionales

**Expositores: Rodrigo Stein / Juan Pablo Navarrete**

**Moderador: Gonzalo Suffiotti**

# Estructura

- Introducción (5 min)
- Reorganizaciones internacionales “aguas arriba”: Juan Pablo Navarrete (30 min)
- Reorganizaciones internacionales “aguas abajo”: Rodrigo Stein (30 min)
- Preguntas (15 min)

# Algunas normas relevantes

<b>Ley sobre Impuesto a la Renta</b>	<b>Art. 10</b>	<p><b>Inc. 1: norma general sobre rentas de fuente chilena:</b></p> <p>"Se considerarán rentas de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente."</p>
		<p><b>Inc. 3: norma de venta indirecta.</b></p> <p>"Se encontrarán afectas al impuesto establecido en el artículo 58 número 3), las rentas obtenidas por un <u>enajenante no residente ni domiciliado</u> en el país, que provengan de la enajenación de derechos sociales, acciones, cuotas, bonos u otros títulos convertibles en acciones o derechos sociales, o de la enajenación de otros derechos <u>representativos del capital de una persona jurídica constituida o residente en el extranjero</u>, o de títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad o patrimonio, constituido, formado o residente en el extranjero, en los siguientes casos:"</p> <p><b>Inc. Final: norma de excepción del inc. 3.</b></p> <p>"Con todo, lo dispuesto en el <u>inciso tercero anterior no se aplicará</u> cuando las enajenaciones ocurridas en el exterior se hayan efectuado en el contexto de una <u>reorganización del grupo empresarial</u>, según éste se define en el artículo 96, de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, siempre que en dichas operaciones <u>no se haya generado renta o un mayor valor</u> para el enajenante, renta o mayor valor determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 58 número 3)."</p>
	<b>Art. 11</b>	<p><b>Inc. 1: norma sobre situación de acciones y derechos sociales de sociedades chilenas.</b></p> <p>"Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que están situadas en Chile las acciones de una sociedad anónima constituida en el país. Igual regla se aplicará en relación a los derechos en sociedad de personas."</p>

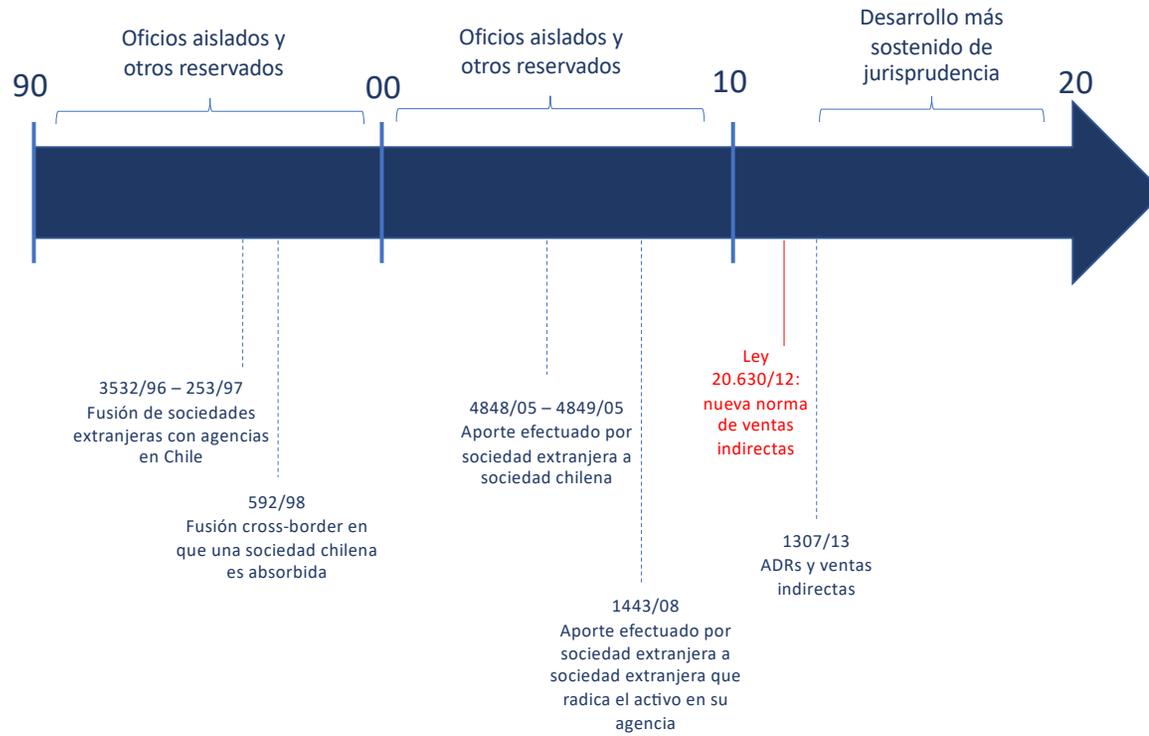
# Algunas normas relevantes

<b>Ley sobre Impuesto a la Renta</b>	<b>Art. 38</b>	<p><b>Inc. 3: asignación de acciones o derechos sociales de sociedades chilenas por una sociedad extranjera a un establecimiento permanente en Chile.</b></p> <p>"Será aplicable a la asignación de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que se efectúe desde el exterior por la matriz a un establecimiento permanente en el país, o desde éste a su matriz extranjera o a otro establecimiento permanente ubicado en Chile o en el exterior, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Tributario. Tratándose de la asignación de <u>acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el país efectuada desde el exterior por la matriz a un establecimiento permanente en el país</u>, el Servicio carecerá de la facultad de tasar con tal que dicha asignación obedezca a una legítima razón de negocios, no origine un flujo efectivo de dinero para la matriz y sea efectuada y registrada en la contabilidad del establecimiento permanente al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en ella."</p>
	<b>Art. 41 E</b>	<p><b>Inc. 1: facultad del SII de impugnar o determinar los precios bajo las normas de precios de transferencia.</b></p> <p>"Para los efectos de esta ley, el Servicio podrá impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas y aquellas que den cuenta de las <u>reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios</u> que contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile, se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero y no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado."</p>
		<p><b>Inc. 2: casos en que las norma de precios de transferencia aplica a reorganizaciones internacionales.</b></p> <p>"Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios señaladas <u>cuando</u> a juicio del Servicio, en virtud de ellas, se haya producido a cualquier título o sin título alguno, el <u>traslado desde Chile al extranjero de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país</u> y se estime que de haberse transferido los bienes, cedido los derechos, celebrados los contratos o desarrollado las actividades <u>entre partes independientes, se habría pactado un precio</u>, valor o rentabilidad normal de mercado, o los fijados serían distintos a los que establecieron las partes, para cuyos efectos deberá aplicar los métodos referidos en este artículo."</p>

## Alguna normas relevantes

Código Tributario	Art. 64	<b>Inc. 3: norma de tasación.</b>  "Cuando el precio o valor asignado al objeto de la enajenación de una especie mueble, corporal o incorporal, o al servicio prestado, sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, el Servicio, sin necesidad de citación previa, podrá tasar dicho precio o valor en los casos en que éste sea <u>notoriamente inferior</u> a los corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación."
		<b>Inc. 4: norma de reorganización aplicable a fusiones y divisiones.</b>  "No se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los <u>casos de división o fusión por creación o por incorporación de sociedades</u> , siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o aportante."
		<b>Inc. 5: norma de reorganización aplicable a aportes.</b>  "Tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo, cuando se trate del <u>aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales</u> , que resulte de otros procesos de reorganización de grupos empresariales, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, sea ésta, individual, societaria, o contribuyente del N° 1 del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en la aportante. Dichos valores deberán asignarse en la respectiva junta de accionistas, o escritura pública de constitución o modificación de la sociedad tratándose de sociedades de personas."

# Jurisprudencia del SII



## Modernización tributaria: la norma de reorganizaciones que finalmente no fue aprobada

<b>Art 64</b>	<p><b>D.- Exclusiones relativas a las reorganizaciones empresariales.</b> No se aplicará la facultad de tasar establecida en este artículo en los siguientes casos:</p>	
	<p>1. En la <u>división o fusión</u>, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el costo tributario que tenían los bienes en la sociedad dividida o absorbida.</p>	Caso tradicional de fusiones y divisiones
	<p>2. En el <u>aporte</u>, total o parcial, <u>de bienes</u> de cualquier clase, corporales o incorporeales, <u>situados en Chile o en el extranjero que realice una persona natural, sociedad o entidad constituida, domiciliada o residente en Chile o en el extranjero</u>, y que impliquen la constitución o un aumento de capital de una <u>sociedad, agencia o establecimiento permanente en Chile</u>, y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al costo tributario que corresponda al aportante.</p>	<p><b>Bienes aportados:</b> bienes de cualquier clase situados en Chile o en el extranjero</p> <p><b>Aportante:</b> persona natural, sociedad o entidad constituida, domiciliada o residente en Chile o en el extranjero</p> <p><b>Receptor:</b> sociedad, agencia o establecimiento permanente en Chile</p>
	<p>3. En el <u>aporte</u>, total o parcial, <u>de bienes</u> de cualquier clase, corporales o incorporeales, <u>situados y registrados en Chile</u> que <u>realice una sociedad o entidad constituida en el extranjero</u>, y que impliquen la constitución o un aumento de capital de <u>otra entidad o sociedad extranjera</u>, siempre que se hayan efectuado en el contexto de una <u>reorganización del grupo empresarial</u>, no origine flujos efectivos de dinero para el aportante y que el aporte se efectúe al costo tributario que corresponda al aportante. El aportante y la receptora deberán acreditar, en caso de ser necesario, que el aporte se ha efectuado al costo tributario que correspondía al aportante.</p>	<p><b>Bienes aportados:</b> bienes de cualquier clase situados y registrados en Chile</p> <p><b>Aportante:</b> sociedad o entidad constituida en el extranjero</p> <p><b>Receptor:</b> otra entidad o sociedad extranjera</p> <p><b>Contexto:</b> reorganización del grupo empresarial (sin flujo y a costo tributario)</p>
<p>4. En los procesos de <u>división y fusión internacional</u> efectuados <u>por sociedades constituidas en el extranjero</u> en el contexto de una <u>reorganización de un grupo empresarial, que comprendan bienes situados o registrados en Chile</u>, siempre que sus consecuencias jurídicas se puedan asimilar o sean <u>análogas a aquellas consecuencias jurídicas establecidas en la legislación interna</u> para las fusiones y divisiones, y que en dichas operaciones se mantenga registrado o controlado el costo tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o absorbida. Tampoco se aplicará la facultad de tasación del Servicio en la fusión internacional efectuada entre una sociedad chilena y una sociedad extranjera, siempre que la sociedad chilena sea la entidad absorbente y se cumplan los requisitos indicados en este número.</p>	<p><b>Operación:</b> división y fusión internacional efectuados por sociedades constituidas en el extranjero</p> <p>Fusión internacional entre una sociedad chilena y una sociedad extranjera, siempre que la chilena sea la absorbente</p> <p><b>Contexto:</b> reorganización de un grupo empresarial, que comprendan bienes situados o registrados en Chile (manteniendo el costo tributario)</p> <p><b>Efectos jurídicos:</b> se asimilen o sean análogos a la legislación de Chile para las fusiones y divisiones</p>	

# Reorganizaciones internacionales “aguas arriba”

Juan Pablo Navarrete  
EY Chile

# Reorganizaciones internacionales “aguas arriba”

- Comentarios Preliminares
  - ✓ Aportes a nivel del Artículo 64 del CT
  - ✓ Fusiones a nivel del Artículo 64 del CT, 10 inciso final de la LIR y Oficios del SII
  - ✓ Divisiones a nivel del Artículo 64 del CT
  
- Fusiones en el Extranjero
  - ✓ Caso 1: Fusión entre sociedades extranjeras que indirectamente tienen participación en una sociedad chilena
  - ✓ Caso 2: Fusión entre sociedades extranjeras que directamente tienen participación en una sociedad chilena
  - ✓ *[Caso 3: Fusión internacional en que una sociedad chilena es absorbida o absorbente]*
  
- Divisiones en el Extranjero
  - ✓ Caso 4: División de sociedad extranjera que directamente participa en una sociedad chilena
  - ✓ Caso 5: División de sociedad extranjera que indirectamente participa en una sociedad chilena
  
- Aportes involucrando Sociedades en el Extranjero
  - ✓ Caso 6: Aporte de participación en una sociedad chilena por parte de una sociedad extranjera a otra sociedad chilena
  - ✓ Caso 7: Aporte de participación en una sociedad chilena por parte de una sociedad extranjera a otra sociedad extranjera (con variante si se asigna a un EP en Chile)
  - ✓ Caso 8: Aporte de participación en una sociedad extranjera que tiene (directa o indirectamente) derechos o acciones en una sociedad chilena a otra sociedad extranjera
  
- Otras Hipótesis de Reorganización: (i) Redomicilios, (ii) Distribución de activos, (ii) Venta a costo tributario

# Comentarios preliminares

## Comentarios Preliminares sobre los Aportes a nivel del Artículo 64 del CT.

### **Antecedentes:**

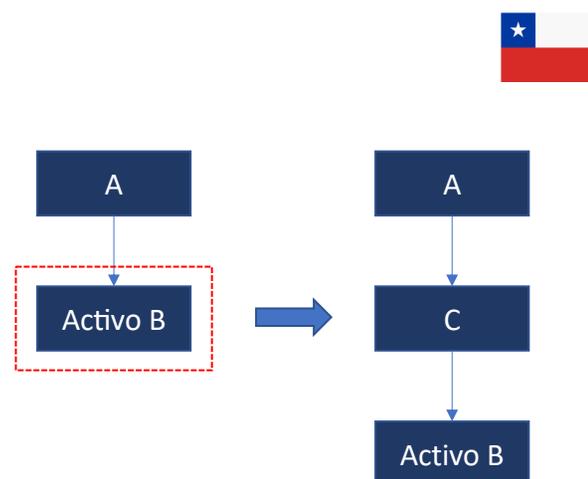
- La Sociedad A aportará el Activo B cuyo costo tributario es \$60.
- El valor de mercado del Activo B es \$100.
- La Sociedad C tiene un patrimonio de \$100 dividido en 10 acciones.
- El acuerdo económico de las partes es usar una relación 1:1.

### **Aporte**

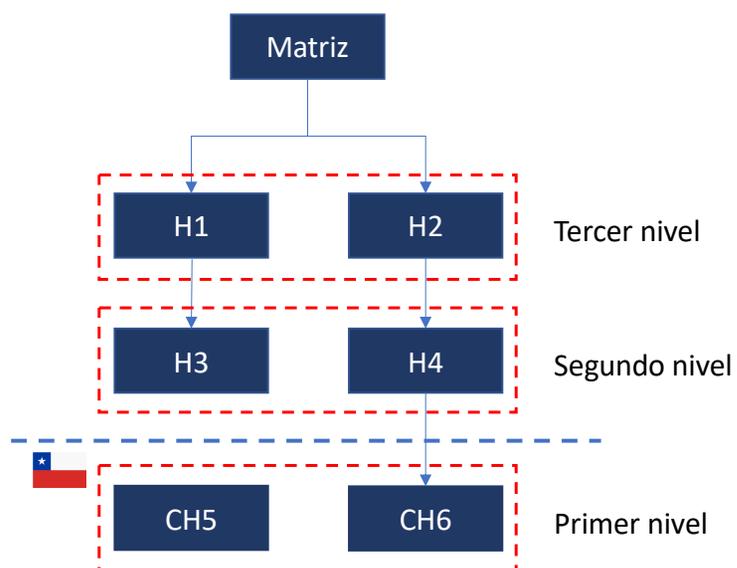
- El Artículo 64 CT obliga a que el aporte del Activo B se concrete mediante un aumento de capital en la Sociedad C por \$60.
- Sin embargo, como el valor de mercado del Activo B es \$100, se le emitirán 10 acciones a la Sociedad A con lo que quedará dueña del 50% de la Sociedad C.

### **Efectos**

- La Sociedad C tendrá un costo tributario en el Activo B por \$60.
- La Sociedad A tendrá también un costo tributario de \$60 en las 10 acciones que se le emitieron de la Sociedad C.
- A fin de año, y a nivel financiero, se producirá un ajuste en la Sociedad C para reflejar que el valor de mercado del Activo B es \$100 y no \$60.



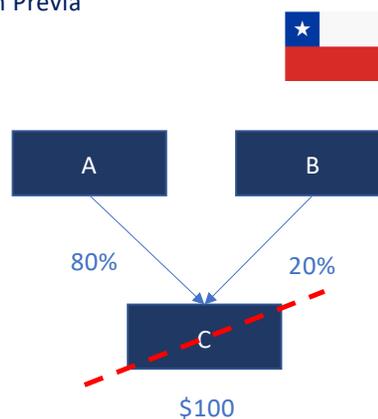
## Comentarios Preliminares sobre Fusiones a nivel del Artículo 64 del CT, 10 inciso final de la LIR y Oficios del SII



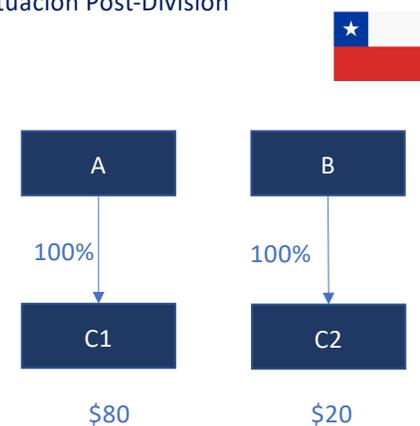
## Comentarios Preliminares sobre División a nivel del Artículo 64 del CT.

- Situación Previa:
  - Sociedad C tiene un patrimonio de \$100.
  - A es dueña del 80% y B del 20%.
- Situación Post-División:
  - A es dueña del 100% de C1 (patrimonio de \$80).
  - B es dueña del 100% de C2 (patrimonio de \$20).

Situación Previa

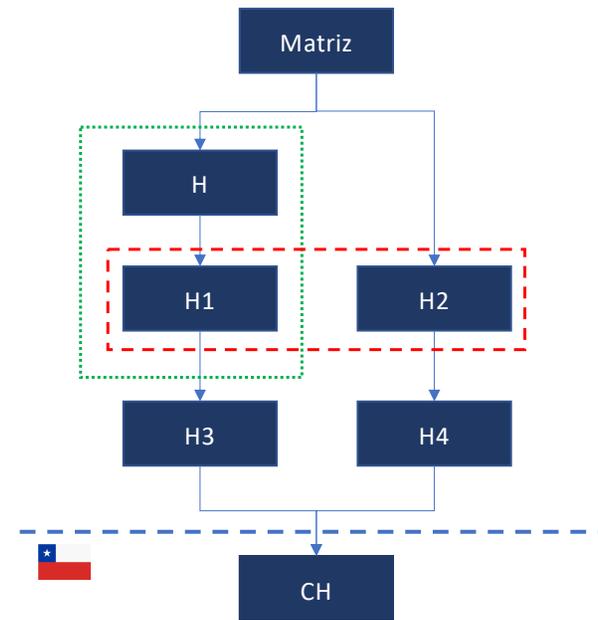
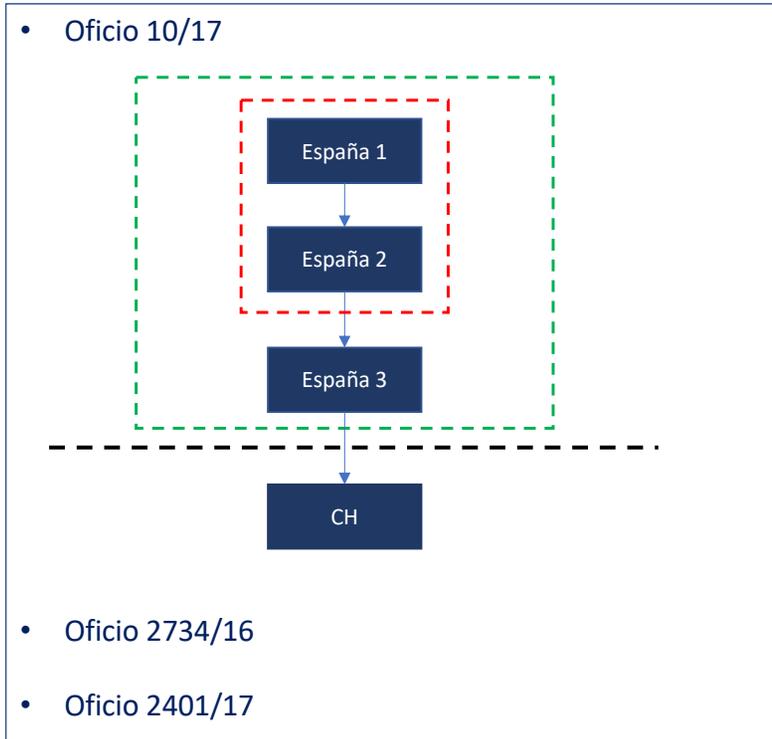


Situación Post-División



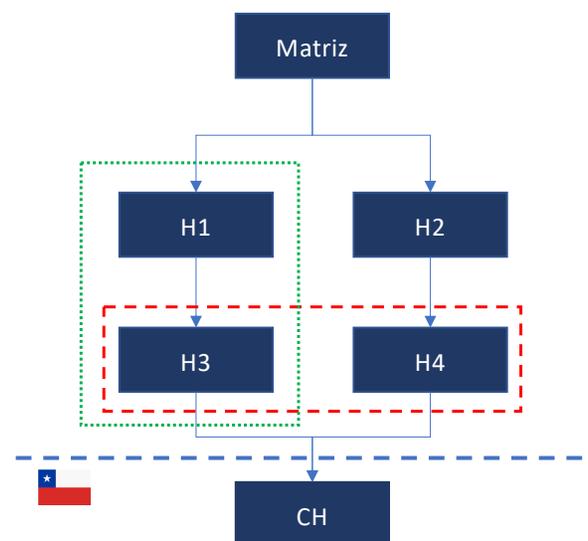
# Fusiones

### Caso 1: Fusiones entre sociedades extranjeras que indirectamente tienen participación en una sociedad chilena



## Caso 2: Fusión entre sociedades extranjeras que directamente tienen participación en una sociedad chilena

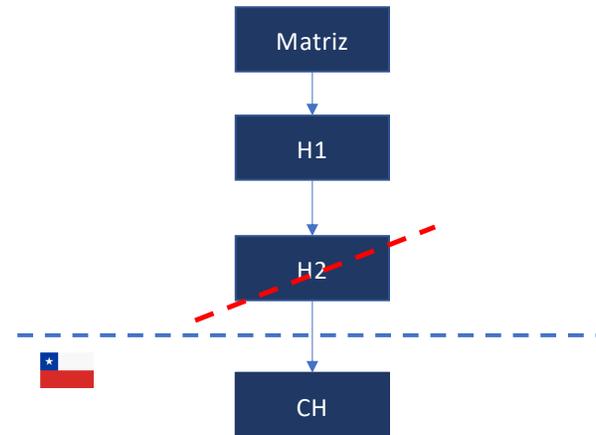
- Oficios 3532/96
- Oficio 707/08 (DGC)
- Oficio 05/11 (DGC)
- Oficio 10/2017
- Oficio 1778/17
- Oficio 2408/17



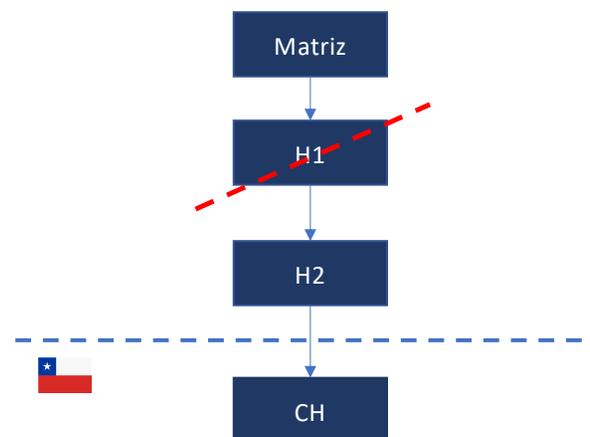
# Divisiones

## Caso 4: División de sociedad extranjera que directamente participa en una sociedad chilena

- Oficio 66/08
- Oficio 843/17
- Oficio 947/18



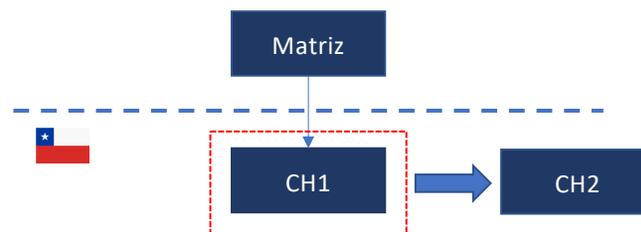
## Caso 5: División de sociedad extranjera que indirectamente participa en una sociedad chilena



# Aportes

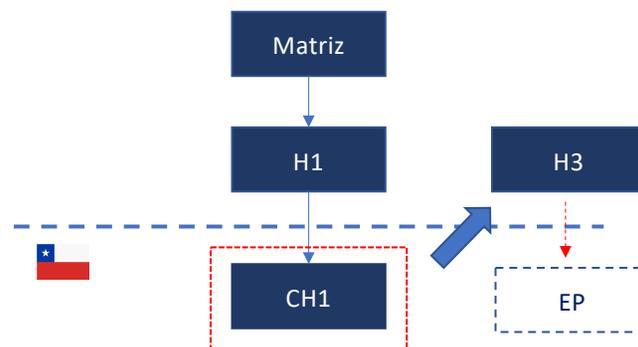
## Caso 6: Aporte de participación en una sociedad chilena por parte de una sociedad extranjera a otra sociedad chilena

- Oficios 4848/05 y 4949/05



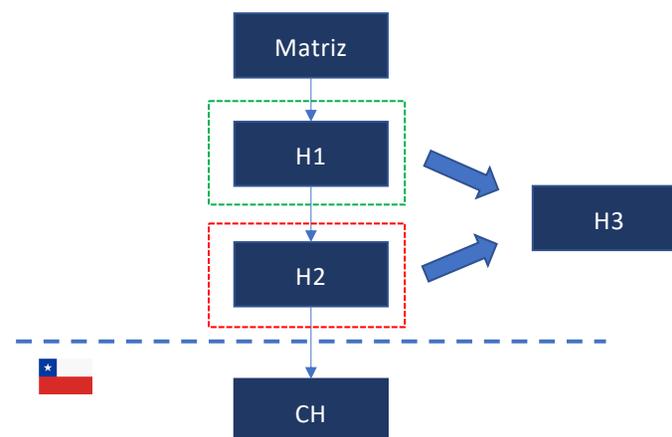
### Caso 7: Aporte de participación en una sociedad chilena por parte de una sociedad extranjera a otra sociedad extranjera (con variante si se asigna a EP en Chile)

- Oficios 408/10, 2156/2013
- Oficios 1443/08, 2435/10, 1756/15



### Caso 8: Aporte de participación en una sociedad extranjera que tiene (directa o indirectamente) derechos o acciones en una sociedad chilena a otra sociedad extranjera

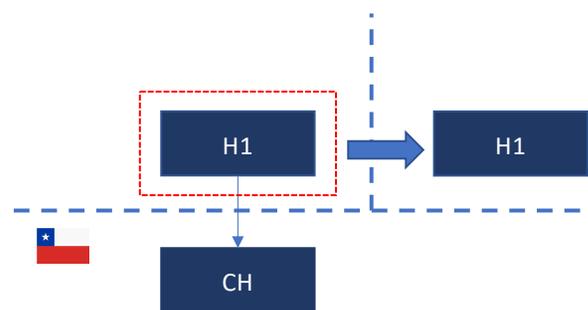
- Oficio 2158/13
- Oficio 1394/19
- Oficio 641/2020



# Otros casos

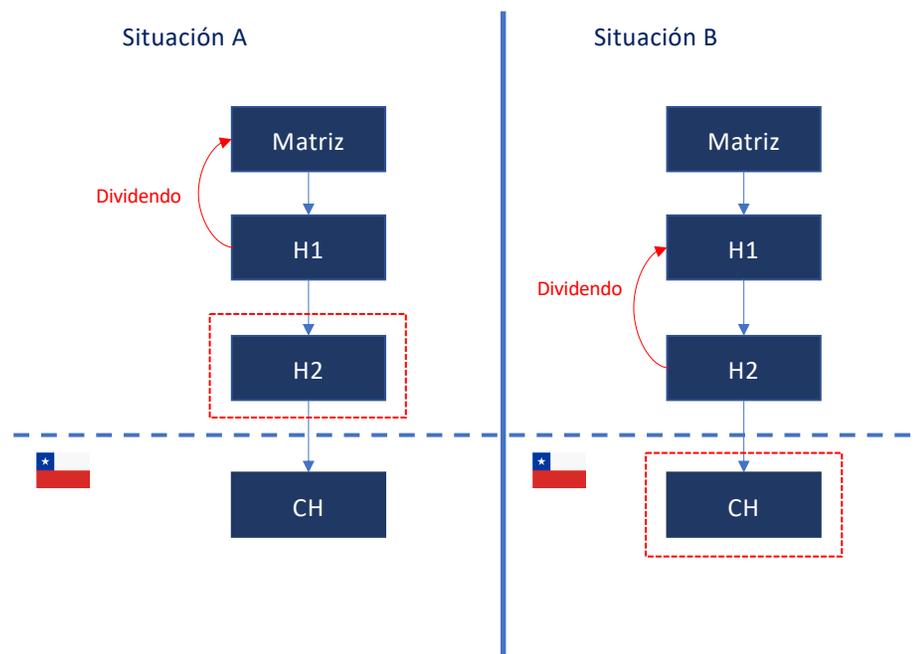
## Caso 9: Redomicilios

- Oficio 3531/12
- Oficio 1985/15
- Oficio 876/16
- Oficio 1385/16
- Oficio 166/2017
- Oficio 843/2017
- Oficio 2400/17



## Caso 10: Distribución de dividendo con activos

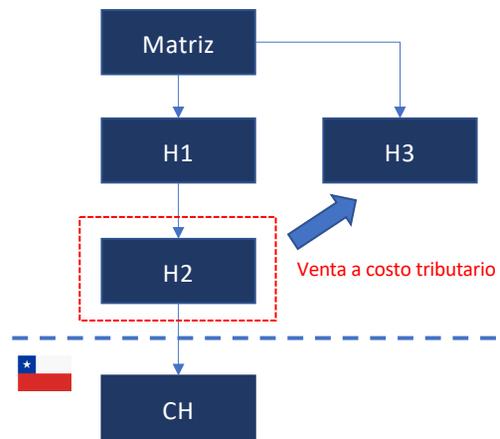
- Oficio 327/2014



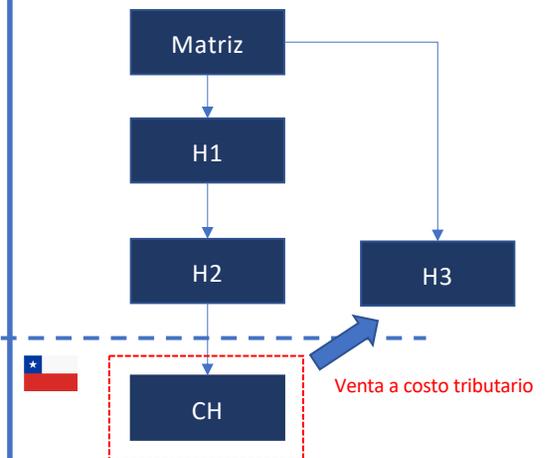
## Caso 11: Venta a costo tributario

- Oficio 837/2018

Situación A



Situación B



# Reorganizaciones internacionales “aguas abajo”

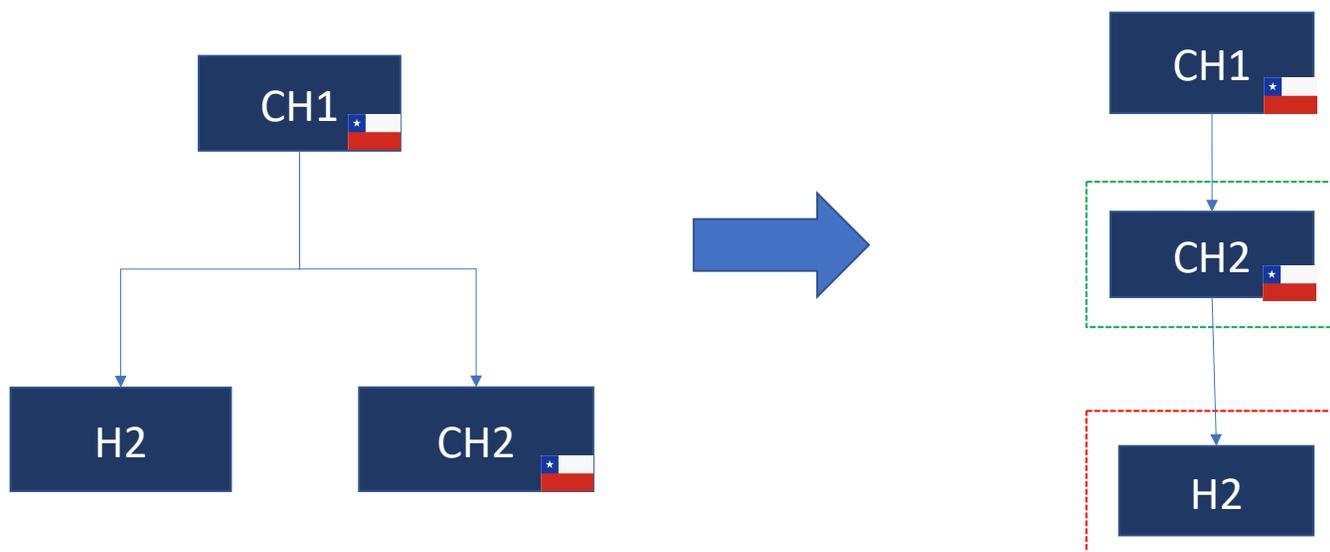
**Rodrigo Stein**  
**KPMG Chile**

# Reorganizaciones internacionales “aguas abajo”

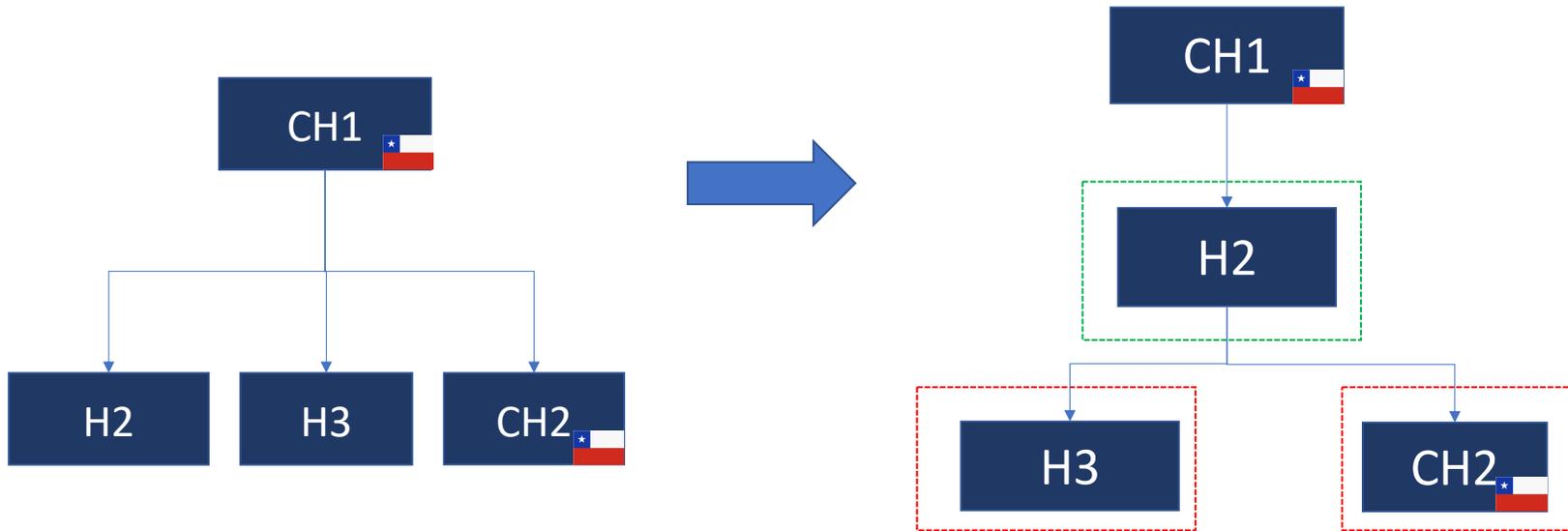
- Comentarios preliminares
- Aportes de activos
  - ✓ Caso 1: Aporte efectuado por una sociedad chilena de activos en el exterior a una sociedad en Chile
  - ✓ Caso 2: Aporte efectuado por sociedad chilena de activos en Chile y/o en el extranjero a una sociedad extranjera
- Fusión de sociedades
  - ✓ Caso 3: Fusión entre sociedad chilena y sociedad extranjera hermanas en que sobrevive la sociedad chilena
  - ✓ Caso 4: Fusión entre sociedad chilena y sociedad extranjera hermanas en que sobrevive la sociedad extranjera
  - ✓ Caso 5: Fusión inversa entre sociedad chilena y sociedad filial extranjera en que sobrevive la sociedad extranjera
  - ✓ Caso 6: Fusión de una filial extranjera directa de una sociedad chilena
  - ✓ Caso 7: Fusión de una filial extranjera indirecta de una sociedad chilena
- División de sociedades
  - ✓ Caso 8: División de filial directa de sociedad chilena
  - ✓ Caso 9: División de filial indirecta directa de sociedad chilena

# Aportes de activos

### Caso 1: Aporte efectuado por una sociedad chilena de activos en el exterior a una sociedad chilena

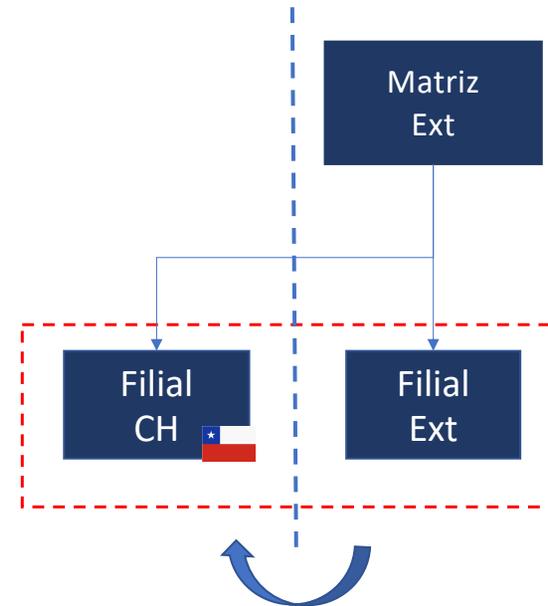
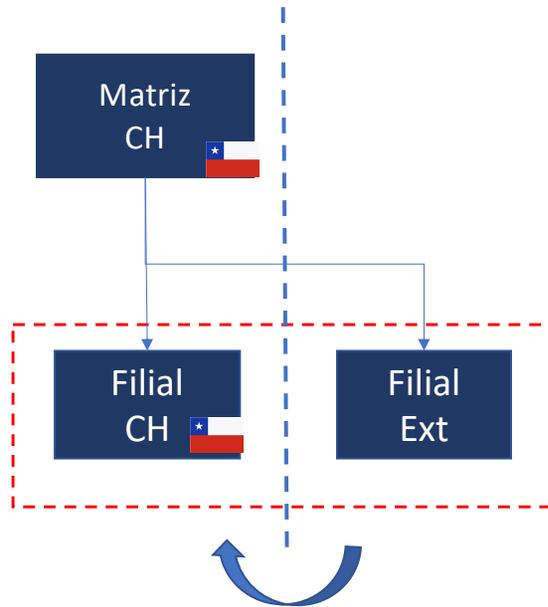


## Caso 2: Aporte efectuado por una sociedad chilena de activos en Chile o en el exterior a una sociedad en el extranjero

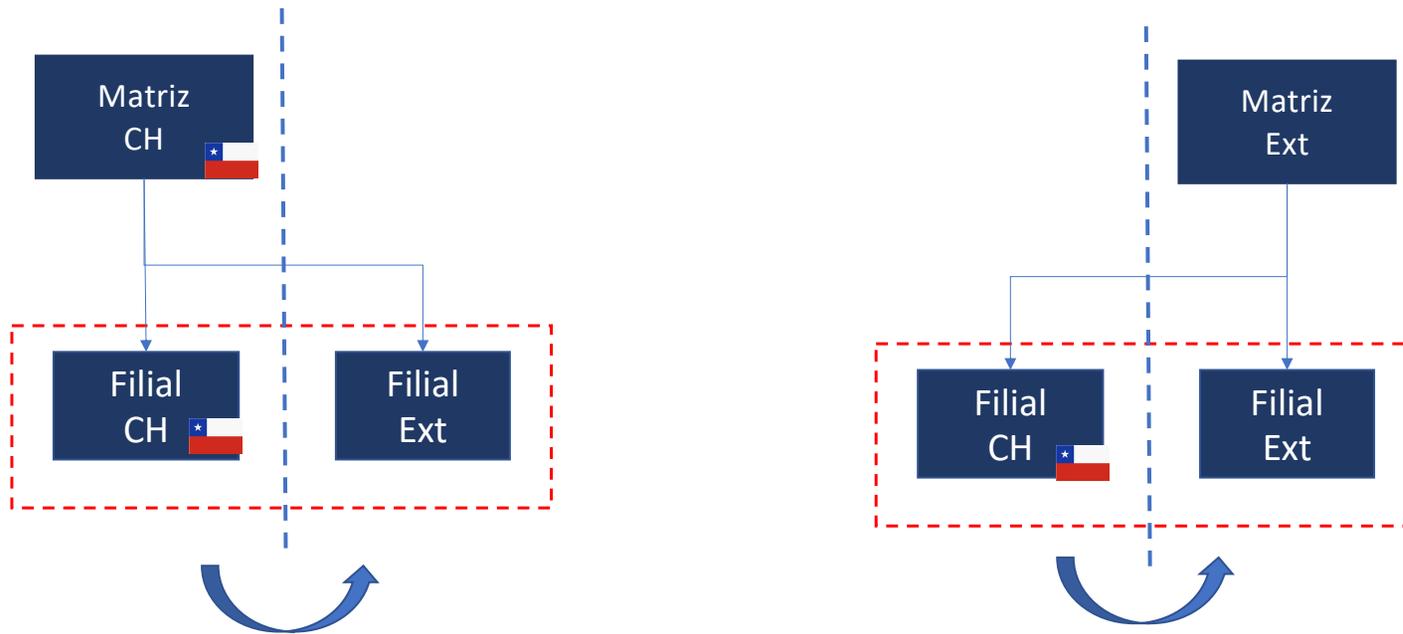


# Fusiones

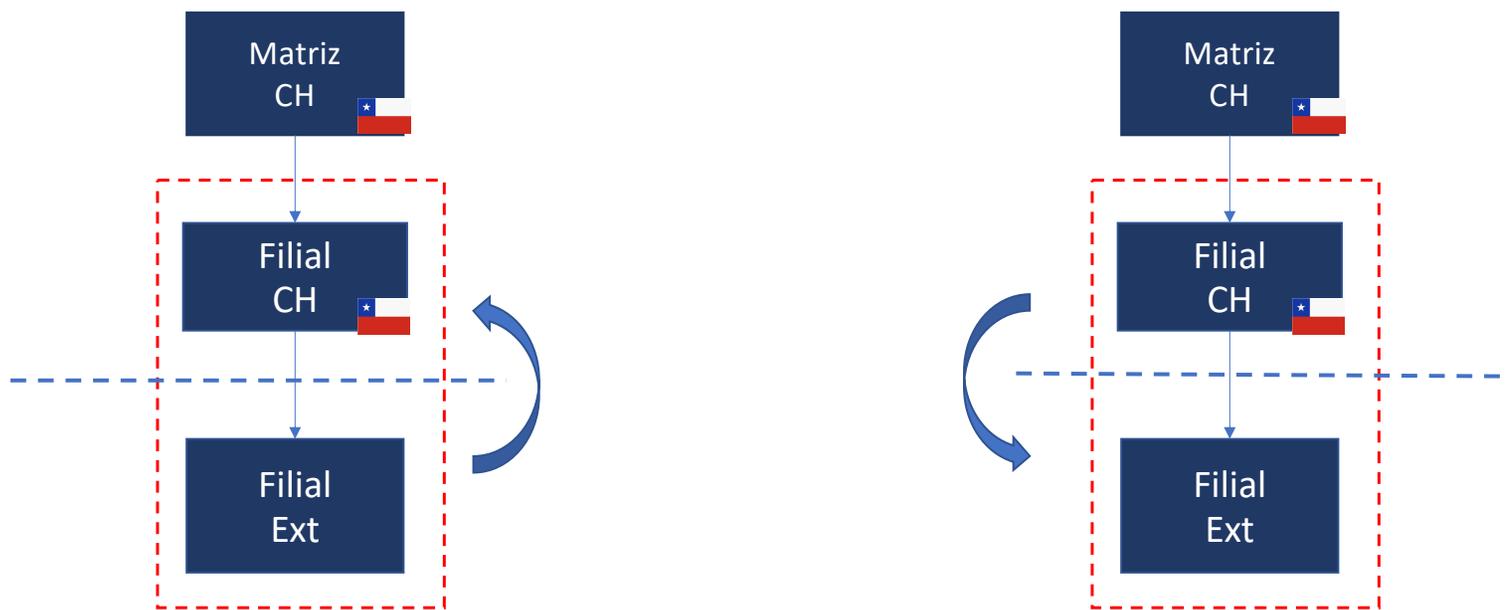
### Caso 3: Fusión entre sociedad chilena y sociedad extranjera hermana en que sobrevive la sociedad chilena



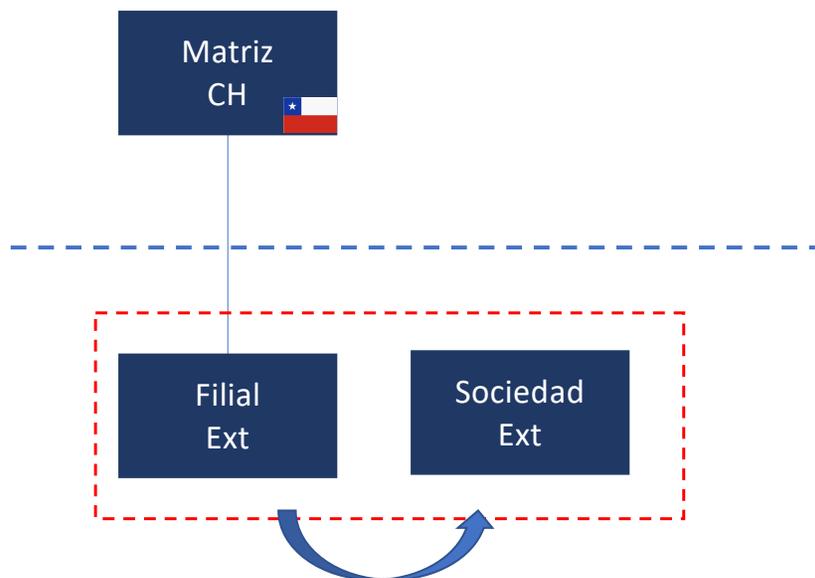
### Caso 4: Fusión entre sociedad chilena y sociedad extranjera hermana en que sobrevive la sociedad extranjera



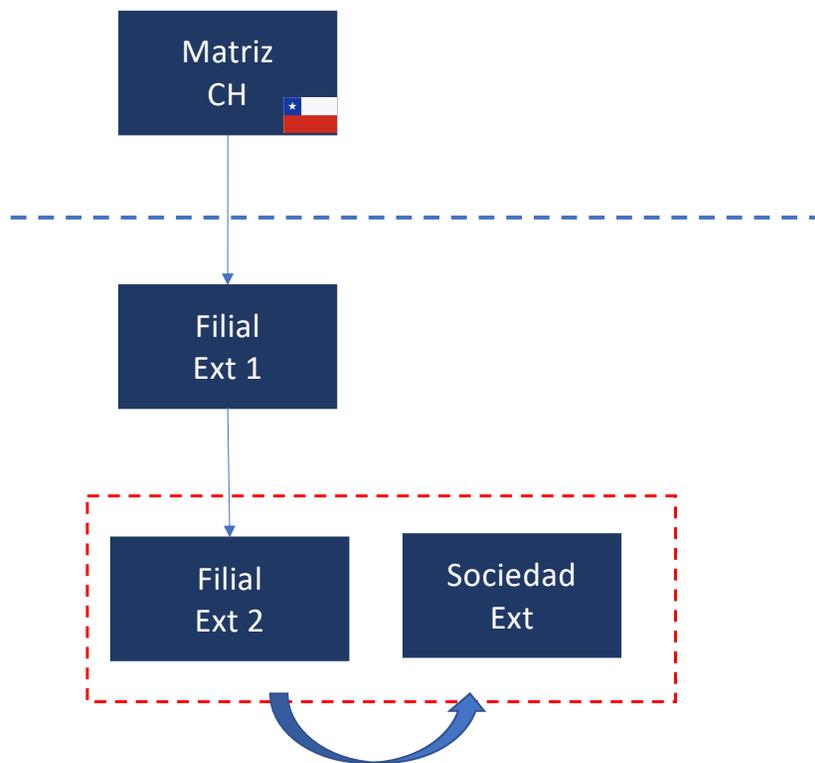
### Caso 5: Fusión entre sociedad chilena y filial extranjera



## Caso 6: Fusión de filial directa de sociedad chilena

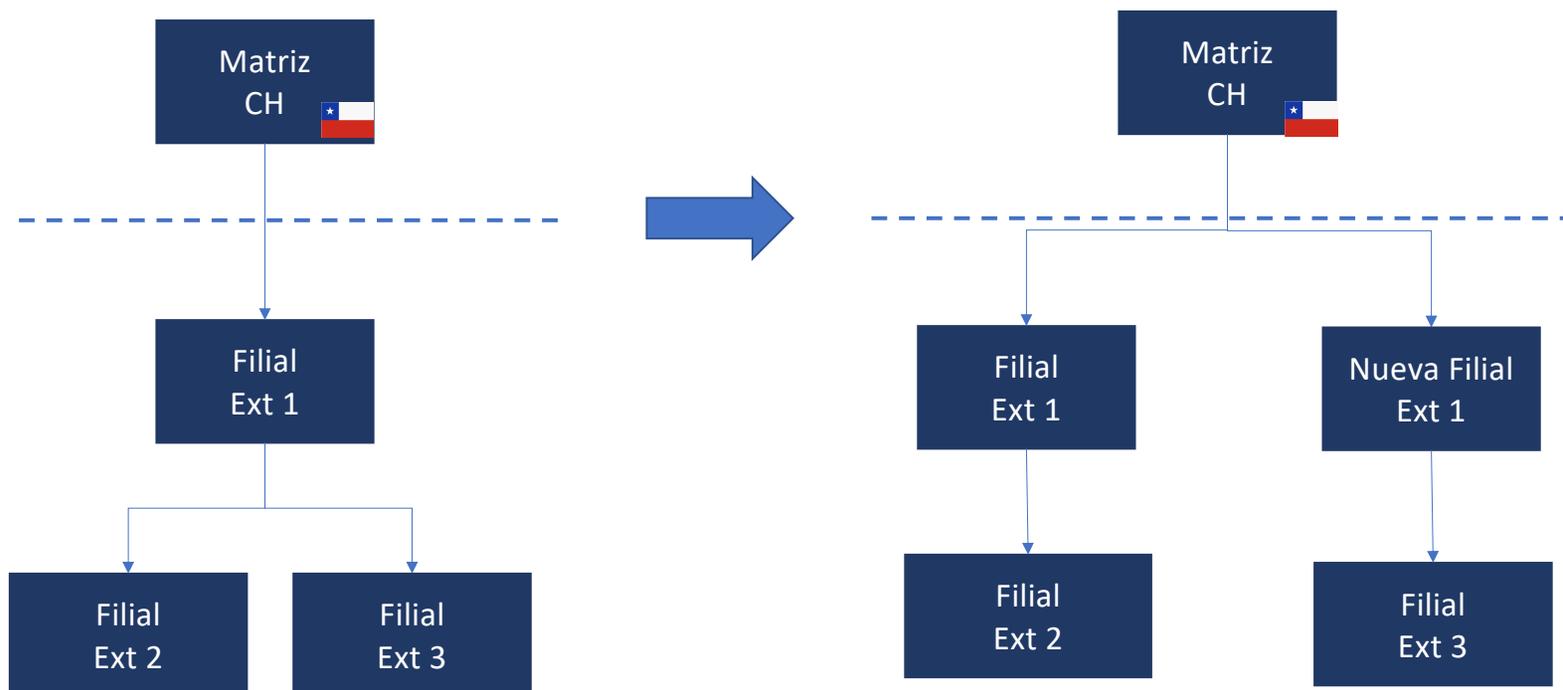


### Caso 7: Fusión de filial indirecta de sociedad chilena

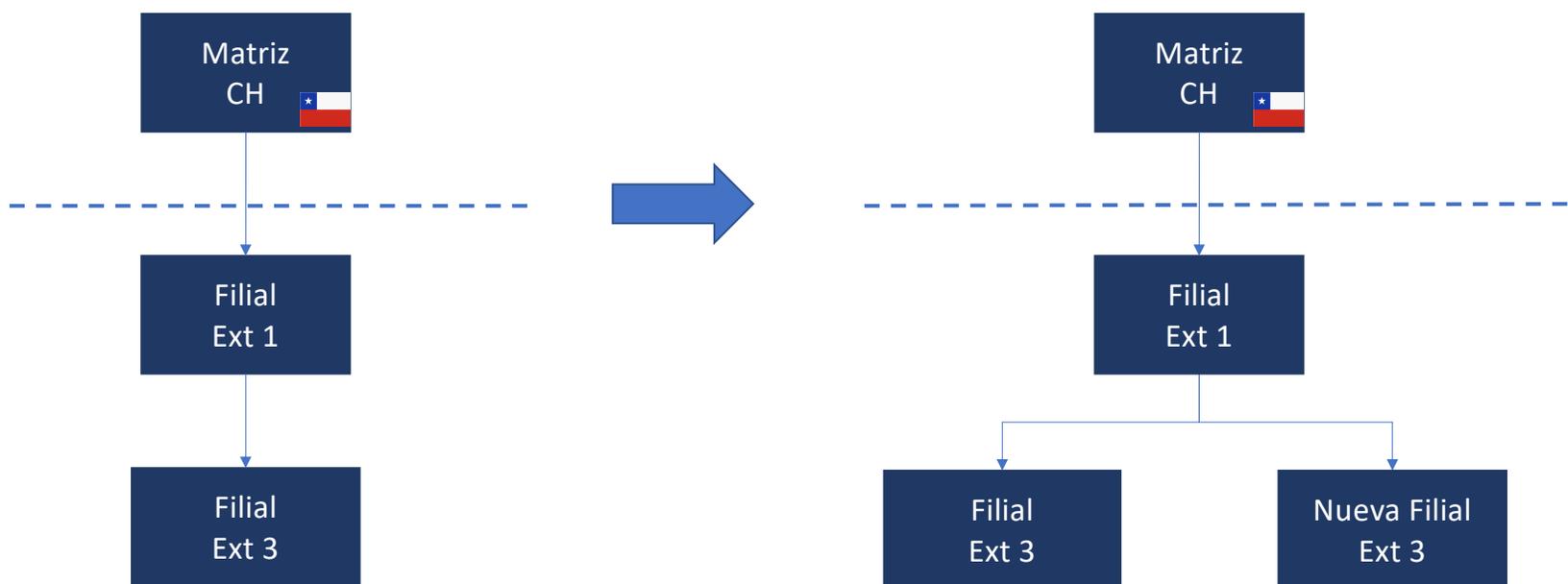


# Divisiones

### Caso 8: División de filial directa de sociedad chilena



### Caso 8: División de filial indirecta de sociedad chilena



Preguntas (15 min)

Muchas gracias por participar!